

STSJ de Asturias de 19 de junio de 2018, recurso 1087/2018

Jubilación parcial: no es posible si el empleado tiene un contrato de interinidad para cubrir una vacante (acceso al texto de la sentencia)

Una empleada suscribió un **contrato en 2015 para cubrir una vacante en un organismo autónomo y en 2017 solicitó acogerse a la jubilación parcial**, petición que fue desestimada.

El TSJ concluye que no puede acceder a la jubilación parcial por varios motivos:

- La jubilación parcial comporta que el empleado que pretende jubilarse mantiene la relación laboral con su empresa, pero reduce su jornada convirtiéndola en a tiempo parcial "con novación o conversión, en su caso, del contrato de trabajo a tiempo completo que le vinculara con la empresa por otro contrato a tiempo parcial dentro de los límites legales, y con una simultánea concertación por la propia empresa y con otro trabajador (relevista) de un contrato de trabajo de relevo para mantener cubierta, como mínimo, la jornada de trabajo sustituida".
- **El presupuesto implícito de este régimen es que el trabajador que accede a la jubilación parcial anticipada tenga un contrato de trabajo indefinido o con una duración predeterminada que en todo caso suponga la conservación del vínculo laboral hasta los 65 años o la jubilación total.**
- El contrato que liga a la empleada con el organismo autónomo es de interinidad para cubrir una vacante, por lo que su duración será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto. La reducción de la jornada de trabajo no altera la naturaleza de la relación, esto es, la situación de interinidad a la que responde, por lo que el contrato a tiempo parcial debería extinguirse cuando se cubra la vacante y no se le puede garantizar la duración mínima exigida en el art. 12.6 ET. En consecuencia, falta un requisito para acceder a la jubilación parcial anticipada. A su vez, el contrato de relevo, dada su necesaria duración, dejaría de cumplir la función sustitutiva que tiene atribuida.

Se vincula, pues, la jubilación parcial necesariamente a la existencia de una relación laboral indefinida y a tiempo completo.